

## ACTA DE REUNION DE SALA PLENA N° 2002- 03

**TEMA :** "PROCEDENCIA DE LA DEDUCCION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO MINIMO A LA RENTA PARA EL EJERCICIO 1995 DE LA PROVISION POR DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA PARA ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CONFORME A LAS LEYES Nos 26777 Y 26907"

**FECHA :** Jueves, 7 de marzo del 2002  
**HORA :** 11: 00 a 11.30 a.m.  
**LUGAR :** Diez Canseco No. 258 - Miraflores

<b>ASISTENTES:</b>	Maria Eugenia Caller F. Marina Zelaya V. Rosa Barrantes T. Oswaldo Lozano B. Zoraida Olano S.	Mariella Casalino M. Renée Espinoza B. José M. Arispe V. Gabriela Márquez P. Alicia Zegarra M.	Juana Pinto de Aliaga Silvia León P. Ada Flores T. Lourdes Chau Q
--------------------	---	--	--

**NO ASISTENTES:** Ana María Cogorno P.  
(vacaciones)

### I. Antecedentes:

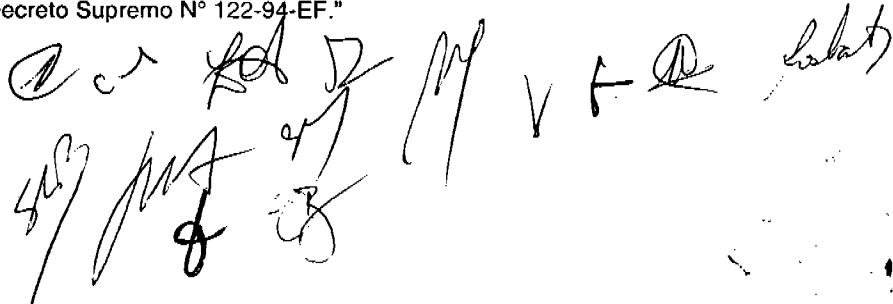
Adjunto al presente obran 280 folios (numerados del 90 al 370) con su respectivo índice, que corresponden a las acciones realizadas para la adopción del acuerdo referido a la "Procedencia de la deducción de la base imponible del Impuesto Mínimo a la Renta para el ejercicio 1995 de la provisión por deudas de cobranza dudosa para entidades bancarias y financieras, conforme a las Leyes Nos. 26777 y 26907".

### II. Agenda:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y su fundamento, tal como se detalla en los tres cuadros que se transcriben a continuación, siendo la decisión adoptada por mayoría la siguiente:

"La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 y el artículo 4º de la Ley N° 26907, no son aplicables en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del Impuesto Mínimo a la Renta. Para efecto de considerar la deducción de la provisión de deudas por cobranza dudosa, a que se refiere el artículo 111º del Decreto Legislativo No. 774, debe cumplirse con los requisitos del inciso f) del artículo 21º del Decreto Supremo No. 122-94-EF.

En el ejercicio 1995, las provisiones por deudas de cobranza dudosa que tienen incidencia en el Impuesto Mínimo, son aquellas provisiones específicas previstas en la Circular N° B-1972-95-SBS que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21º del Decreto Supremo N° 122-94-EF."



**TEMA: "PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO MÍNIMO A LA RENTA PARA EL EJERCICIO 1995 DE LA PROVISIÓN POR DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA PARA ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CONFORME A LAS LEYES N°S 26777 Y 26907".**

<b>PROUESTA 1</b> La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 y el artículo 4º de la Ley N° 26907, no son aplicables en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del impuesto Mínimo a la Renta. Para efecto de considerar la deducción de la provisión de deudas por cobranza dudosa, a que se refiere el artículo 111º del Decreto Legislativo No. 774, debe cumplirse con los requisitos del inciso f) del artículo 21º del Decreto Supremo No. 122-94-EF.		<b>PROUESTA 2</b> La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 y el artículo 4º de la Ley N° 26907, son aplicables en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del Impuesto Mínimo a la Renta.		<b>PROUESTA 3</b> a) La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 es aplicable en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del Impuesto Mínimo a la Renta.  b) El artículo 4º de la Ley N° 26907 rige a partir de su entrada en vigencia, no siendo aplicable al ejercicio 1995.	
<b>FUNDAMENTO 1:</b> "Dichas leyes no interpretan sino modifican el artículo 111º del Decreto Legislativo N° 774."	<b>FUNDAMENTO 2:</b> "Dichas leyes hacen referencia a un tipo de contribuyente ("Empresas de Operaciones Múltiples") que no existía en dicho ejercicio y que recién fue creado por la Ley N° 26702."	<b>Fundamento 1 :</b> Normas Interpretativas	<b>Fundamento 2:</b> El Tribunal Fiscal no es competente para efectuar un control de legalidad respecto de las Leyes Nos. 26777 y 26907.	<b>Fundamento 1:</b> a) Ley No. 26777 es interpretativa b) Ley No. 26907 modifica la Ley No. 26777.	<b>Fundamento 2 :</b> a) El Tribunal no es competente para efectuar control de legalidad, respecto de la Ley No. 26777. b) Ley 26907 modifica la Ley No. 26777.
Nota: El fundamento se encuentra detallado en el informe final (pag. 5), así como en el informe ampliatorio No. 2 elaborado como resultado de la propuesta de la Sala 2, y en el informe ampliatorio No. 3 acápite A.	Nota: El fundamento se encuentra detallado en el informe final, punto 3.3, págs. 6 y 7.	Nota: El fundamento se encuentra detallado en el informe final, punto 3.3, págs. 6 y 7.	Nota: El fundamento se encuentra detallado en el informe final, punto 3.4, acápite i, págs. 8 y 9.	Nota: El fundamento se encuentra detallado en el informe final, punto 3.4, acápite i, págs. 8 y 9.	Nota: El fundamento se encuentra detallado en el informe final, punto 3.4, acápite i, págs. 8 y 9.
Dra. Caller	X				
Dra. Cogorno	(ausente)	(ausente)	(ausente)	(ausente)	(ausente)
Dra. Casalino	X				
Dra. Pinto				X	
Dra. Zelaya	X				
Dra. Espinoza	X				
Dra. León		X			
Dra. Barrantes		X			
Dr. Arispe		X			
Dra. Flores	X (*)				
Dr. Lozano		X			
Dra. Márquez				X (**)	
Dra. Chau		X			
Dra. Olano		X			
Dra. Zegarra		X			
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	

(\*) Con la salvedad que el fundamento 2 únicamente corrobora que no se trata de normas interpretativas, por lo que a mi criterio no se contrapone con el fundamento 1 sino que lo refuerza.

(\*\*) Sin considerar los fundamentos expuestos en los tres últimos párrafos del punto 3.3 del Informe Final (pag. 7)

TEMA: "PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO MÍNIMO A LA RENTA PARA EL EJERCICIO 1995 DE LA PROVISIÓN POR DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA PARA ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CONFORME A LAS LEYES N°S 26777 Y 26907".

	<b>PROPUESTA 1</b> La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 y el artículo 4º de la Ley N° 26907, no son aplicables en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del Impuesto Mínimo a la Renta. Para efecto de considerar la deducción de la provisión de deudas por cobranza dudosa, a que se refiere el artículo 111º del Decreto Legislativo No. 774, debe cumplirse con los requisitos del inciso f) del artículo 21º del Decreto Supremo No. 122-94-EF.	<b>PROPUESTA 2</b> La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 y el artículo 4º de la Ley N° 26907, son aplicables en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del Impuesto Mínimo a la Renta.	<b>PROPUESTA 3</b> a) La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26777 es aplicable en el ejercicio 1995 para determinar la provisión por deudas de cobranza dudosa de entidades bancarias y financieras, para efecto del Impuesto Mínimo a la Renta.  b) El artículo 4º de la Ley N° 26907 rige a partir de su entrada en vigencia, no siendo aplicable al ejercicio 1995.
Dra. Caller	X		
Dra. Cogorno	(ausente)	(ausente)	(ausente)
Dra. Casalino	X		
Dra. Pinto			X
Dra. Zelaya	X		
Dra. Espinoza	X		
Dra. León		X	
Dra. Barrantes		X	
Dr. Arispe		X	
Dra. Flores	X		
Dr. Lozano		X	
Dra. Márquez			X
Dra. Chau	X		
Dra. Olano	X		
Dra. Zegarra	X		
Total	8	4	2

TEMA: "PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO MÍNIMO A LA RENTA PARA EL EJERCICIO 1995 DE LA PROVISIÓN POR DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA PARA ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CONFORME A LAS LEYES N°S 26777 Y 26907".

	<p>A. Para efectos de considerar la deducción de la provisión de deudas de cobranza dudosa, a que se refiere el artículo 111º del Decreto Legislativo N° 774 debe cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21 del Decreto Supremo No. 122-94-EF, lo que ocurre al cumplirse estrictamente con la Circular N° B-1972-95-SBS.</p> <p>Informe ampliatorio No.1</p>	<p>B. Para efectos de considerar la deducción de la provisión de deudas de cobranza dudosa, a que se refiere el artículo 111º del Decreto Legislativo N° 774, únicamente debe cumplirse con lo establecido en las normas de la Circular N° B-1972-95-SBS, mas no así con los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 122-94-EF. Dispositivo éste último que no se aplica, conforme a lo prescrito en el artículo 102º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.</p> <p>Informe final – págs. 2 y 3.</p>	<p>C. En el ejercicio 1995, las provisiones por deudas de cobranza dudosa que tienen incidencia en el Impuesto Mínimo, son aquellas provisiones específicas previstas en la Circular N° B-1972-95-SBS que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 21º del Decreto Supremo N° 122-94-EF.</p> <p>Informe ampliatorio No. 2</p>
Dra. Caller			X
Dra. Cogorno	(ausente)	(ausente)	(ausente)
Dra. Casalino			X
Dra. Pinto	(*)	(*)	(*)
Dra. Zelaya			X
Dra. Espinoza			X
Dra. León	X		
Dra. Barrantes	X		
Dr. Arispe	X		
Dra. Flores			X
Dr. Lozano	X		
Dra. Márquez			X
Dra. Chau			X
Dra. Olano			X
Dra. Zegarra			X
Total	4		9

(\*) De acuerdo con la posición adoptada en el tema anterior, no cabe emitir voto en relación a este punto.

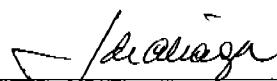
III. **Disposiciones Finales:**

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta, la documentación adjunta que se detalla en el punto I de la presente (Antecedentes).

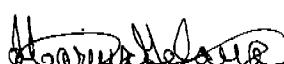
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.



Mariella Casalino Mannarelli



Juana Pinto de Aliaga



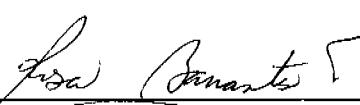
Marina Zelaya Vidal



Renée Espinoza Bassino



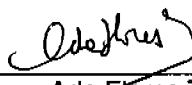
Silvia León Pinedo



Rosa Barrantes Takata



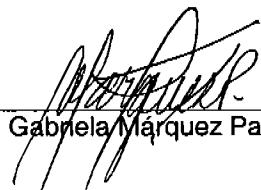
José M. Arispe Villagarcía



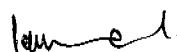
Ada Flores Talavera



Oswaldo Lozano Byrne



Gabriela Márquez Pacheco



Lourdes Chau Quispe



Zoraida Olano Silva



Alicia Zegarra Mulaovich



María Eugenia Caller Ferreyros